

AT

**Huánuco**
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0916 -2024-MPHCO/A

Huánuco,

31 DIC 2024

VISTO: El Expediente N°202448082, de fecha 07 de octubre del 2024, presentado por la administrada **PILAR HUAMANLAZO LOZANO, Gerente General de la Empresa de Transportes "Taxi Benji S.C.R.L"**; el Informe Legal N° 1060-2024-MPHCO-GAJ de fecha 26 de diciembre de 2024; el Sello de Proveído N° 5276-2024-MPHCO-A de fecha 27 de diciembre de 2024, proveniente del despacho de alcaldía; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. **La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 14473-2024-MPHCO-GT de fecha 11 de setiembre de 2024, se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 12159-2024-MPHCO-GT, de fecha 01 de agosto de 2024, presentado por la administrada Pilar Huamánlazo Lozano, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios "Taxi Benji S.C.R.L". Que, con Resolución Gerencial N° 15110-2024-MPHCO-GT de fecha 24 de setiembre de 2024, se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración, interpuesto por Pablo Isaac Huerta Cierito, contra los efectos de la Resolución Gerencial N° 4563-2024-MPHCO-GT, de fecha 12 de abril de 2024.

Que, a través del Expediente N°202448082 de fecha 07 de octubre del 2024, la administrada Pilar Huamanlazo Lozano, Gerente General de la Empresa de Transportes "Taxi Benji S.C.R.L", interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 14473-2024-MPHCO-GT, de fecha 11 de setiembre del 2024, argumentado que debió considerar lo establecido en el artículo 44° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MPHCO.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica realiza por medio del Informe Legal N° 1060-2024-MPHCO-GAJ, realiza el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), Sub numeral 1.1) Principio de Legalidad – "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en el Sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento – "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo".

Que, en relación al Derecho de Contradicción y el Recurso Administrativo de Apelación, se precisa que el Artículo 120° del Texto Único Ordenado del Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1, establece que "Frente a un acto que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Asimismo el Artículo 218° de la precitada norma administrativa, establece cuales son los recursos administrativos de impugnación que pueden interponer los administrados para cuestionar o contradecir un acto administrativo que le cause agravio; considerando entre ellos el Recurso Administrativo de Apelación, al respecto el numeral 218.2, determina que, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación". Por lo que el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 establece de manera expresa que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; del mismo modo el Artículo 221° de la precitada norma, establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente ley".

Que, para el Control de la Formalidad del Recurso Administrativo de Apelación, se realiza la revisión de los actuados, advirtiéndose que la Sra. Pilar Huamánlazo Lozano, interpone el recurso impugnativo sub examine con la formalidad establecida en el artículo 124 (Requisitos de los escritos) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo establecido por el artículo 220 (Recurso de apelación) de la citada Norma Legal; asimismo, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(Recursos administrativos) del TUO de la precitada norma; es decir, la Resolución Gerencial N° 14473-2024-MPHCO-GT de fecha 11 de setiembre de 2024, notificado el día 18 de setiembre de 2024, e impugnado con fecha 07 de octubre de 2024 a través del Expediente N° 202448082; esto es, dentro del plazo legal de los quince (15) días hábiles que establece la citada Norma Legal.

Que, del caso en concreto, el recurso de apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la Sra. Pilar Huamanlazo Lozano, mediante el Expediente N° 202448082 de fecha 07/10/2024, interpuso Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 14473-2024-MPHCO-GT de fecha 11/09/2024, argumentando principalmente que se declara improcedente su petición de concesión de ruta, considerando en su análisis jurídico el artículo 45° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO, lo que sería erróneo, por cuanto se debió considerar el artículo 44° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO. Al respecto, la Resolución Gerencial N° 14473-2024-MPHCO-GT, de fecha 11 de setiembre de 2024, resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 12159-2024-MPHCO-GT, de fecha 01 de agosto de 2024, postulado por la Sra. Pilar Huamanlazo Lozano, en su condición de Gerente General de la empresa de transportes y servicios "Taxi Benjis S.C.R.L".

Que, ahora bien, la Resolución Gerencial N° 12159-2024-MPHCO-GT, de fecha 01 de agosto de 2024, resuelve declarar improcedente la solicitud de renovación de concesión de ruta a transportistas organizados con personería jurídica en zona interurbana, presentado por la Sra. Pilar Huamanlazo Lozano, en su condición de Gerente General de la empresa de transportes y servicios "Taxi Benjis S.C.R.L", ya que se advirtió que fue presentado de forma extemporánea. Sobre lo acotado, cabe precisar lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO, que en su artículo 44° prescribe lo siguiente "PROCEDER, con la renovación de las concesiones del servicio de transportes público de personas, antes de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su concesión, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 017-2009. En caso de incumplimiento del plazo establecido para el requerimiento de renovación de ruta la autorización de concesión se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio se deberá solicitar una nueva". De mismo modo, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el artículo 59-A, referido a la renovación de la autorización para el servicio de transporte, precisa en el numeral 59-A.1) lo siguiente "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva". Lo que resulta concordante con lo establecido en el artículo 49.3.2 de acotada norma, que prescribe como una de las causales de cancelación de autorizaciones para prestar servicios de transporte, lo siguiente "El vencimiento del plazo de vigencia de la autorización sin haber solicitado la renovación para prestar el servicio en la ruta".

Que, en atención a lo prescrito en norma, es necesario traer en mención la Resolución Gerencial N° 8060-2018-MPHCO-GT, de fecha 19 de marzo de 2018, resuelve lo siguiente: "Artículo 1°: OTORGAR, la CONCESIÓN DE RUTA A TRANSPORTISTAS ORGANIZADOS, AUTORIZADOS Y REGISTRADOS a la Empresa de Transportes "TAXIS BENJI S.R.L", identificada con RUC N° 20573041110, para prestar servicio de transporte público de pasajeros; cuyo RECORRIDO INICIAL Y FINAL es el siguiente: INICIO Cayhuayna Alta, Jr. La Libertad, Av. Centenario, Subida Cayran, Av. Miguel Grau, Av. Juan Velasco, Av. Brasil, Av. Carretera Central (Av. Universitaria), Ovalo Cayhuayna, Vía Regional, Puente Huallaga, Zona Cero, Av. Micaela Bastidas, Av. 28 de Agosto, Jr. Julio C. Tello, Jr. 9 de Octubre, Paradero tres (03), Vía Regional, Electrocentro, Puente Burgos, Llicua Baja, Puente Nuevo, Louw Tennis, Jancao, La Esperanza, UDH, San Andrés. FINAL. San Andrés, La Esperanza, Jr. San Isidro, UDH, Jancao, Jr. San Roque, Colegio de Médicos, Puente Nuevo, Llicua Baja, Puente Burgos, Vía Regional, Colegio Marcos Durand Martel, Essalud, Vía Regional, Paradero 3, Jr. 9 de Octubre, Jr. Julio C. Tello, Av. 28 de Agosto, Av. Micaela Bastidas, Jr. Mayta Capac, Puente Huallaga, UNHEVAL, Ovalo Cayhuayna, (PNP de Cayhuayna), Av. Universitaria, Av. Brasil, Av. Juan Velasco, Jr. Primavera, Calle Centenario, Jr. La Libertad; por el periodo de seis (06) años, vigentes desde el 09 de Febrero de 2018, con vencimiento al 09 de Febrero de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución". (...) (énfasis es nuestro)

Que, ahora bien, se advierte que mediante Expediente N° 202408398 de fecha 23 de febrero de 2024, la empresa de transportes "Taxi Benji S.C.R.L", solicita renovación de concesión de ruta, lo que resulta extemporáneo, puesto que la Resolución Gerencial N° 8060-2018-MPHCO-GT, taxativamente le otorga la



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

concesión de ruta por el periodo de seis (06) años, computados desde el 09 de febrero de 2018 hasta el 09 de febrero de 2024; es decir la renovación de ruta fue solicitada posterior a la fecha de vencimiento de la concesión, por ende, el recurso administrativo de apelación postulado deviene en infundado.

En mérito a lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20, Artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y al informe legal antes mencionado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - SE DECLARA INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 14473-2024-MPHCO-GT de fecha 11 de setiembre de 2024; realizado por la Sra. PILAR HUAMÁNLAZO LOZANO, en representación de la empresa de transportes "Taxi Benji S.C.R.L"; de conformidad a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° numeral 228.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el Artículo 50° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Transportes, a la interesada y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDE
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 14 ENE. 2025



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL